

Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19473 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Santísima Trinidad», de Collado-Villalba (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la representante legal de la titularidad, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Santísima Trinidad», sito en la calle Morales Antuñano, número 7, de Collado-Villalba (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santísima Trinidad», de Collado-Villalba (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santísima Trinidad».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Morales Antuñano, número 7.

Localidad: Collado-Villalba.

Municipio: Collado-Villalba.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santísima Trinidad».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Morales Antuñano, número 7.

Localidad: Collado-Villalba.

Municipio: Collado-Villalba.

Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santísima Trinidad».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Morales Antuñano, número 7.

Localidad: Collado-Villalba.

Municipio: Collado-Villalba.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,

de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santísima Trinidad», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la edificación NBE-CP1/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19474 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Recesvinto» para el Instituto de Educación Secundaria de Venta de Baños (Palencia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Venta de Baños (Palencia), se acordó proponer la denominación de «Recesvinto» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Recesvinto» para el Instituto de Educación Secundaria de Venta de Baños (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19475 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Tubalcaín» para el Instituto de Educación Secundaria de Tarazona (Zaragoza).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Tarazona (Zaragoza) se acordó proponer la denominación de «Tubalcaín» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero

(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Tubalcáin» para el Instituto de Educación Secundaria de Tarazona (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19476 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Elaios» para el Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza, se acordó proponer la denominación de «Elaios» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Elaios» para el Instituto de Educación Secundaria (barrio Actur), de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19477 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete se acordó proponer la denominación de «Ramón y Cajal» para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria número 7 de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19478 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Doctor Marañón» para el Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid), se acordó proponer la denominación de «Doctor Marañón», para dicho centro.

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Doctor Marañón» para el Instituto de Educación Secundaria número 4 de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19479 *ORDEN de 29 de julio de 1996 por la que se conceden las subvenciones para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes al año 1996.*

La Orden de 15 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, cuyas competencias ejerce en la actualidad la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural. Por Resolución de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) se convocan las citadas subvenciones, entre ellas las destinadas a la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes. Esta última Resolución ha sido modificada por la de 3 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 6), de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se amplía el plazo para resolver las mencionadas subvenciones hasta el 30 de julio de 1996, inclusive.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas y entidades que han concurrido a la convocatoria y subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos, previo requerimiento de conformidad con lo establecido en el punto segundo, 5.2, de la citada Resolución de 25 de enero de 1996;

Vistos los informes y propuestas elaborados por la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 18 de junio de 1996;

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en la Orden de 15 de enero de 1996, en la Resolución de 25 de enero de 1996 y en la Resolución de 3 de junio de 1996, antes citadas;

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en el punto segundo, 6.2, de la Resolución de 25 de enero de 1996 y considerando la solvencia artística y profesional, así como la trayectoria de los concurrentes dentro de la actividad para la que solicitan subvención y el interés cultural de las actividades propuestas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder subvenciones a las personas y entidades que se relacionan en el anexo I a la presente Orden, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que, asimismo, se señalan.

De conformidad en el punto sexto, 4, de la Orden de 15 de enero de 1996, antes citada, el importe, en los supuestos de renuncia, revocación de la subvención u otras causas debidamente justificadas, que impidan la realización material de la actividad objeto de subvención, no pueda ser percibido por los beneficiarios referidos en el anexo I, será concedido a los beneficiarios referidos en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El orden de preferencia es el de prelación en dicho anexo II, de modo que una solicitud sólo podrá ser atendida cuando se haya satisfecho, por el total del importe consignado, la que ocupa la posición inmediatamente anterior.

b) Si, una vez aplicado el orden de preferencia antes expresado, existe una solicitud que no puede ser atendida por el total del importe que se le haya consignado se le concederá la cantidad disponible, siempre que fuera mayor a 50.000 pesetas; en caso contrario, no se concederá cantidad alguna.

c) Las solicitudes a que se hace referencia en el apartado 16 del anexo II serán satisfechas, en cualquier caso y del modo en que allí se especifica, una vez atendidas todas las que les preceden por la totalidad del importe consignado para cada una de ellas. No obstante, si la cantidad que correspondiera repartir a cada una de estas solicitudes fuera inferior a 50.000 pesetas, no se concederá cantidad alguna a estas solicitudes.

d) La concesión de subvención será notificada individualmente a los solicitantes referidos en el anexo II. Estos solicitantes dispondrán de un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de concesión para aceptar la subvención por escrito y aportar la documentación espe-